AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0266

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	SGS-12271	JORGE ARMANDO RIVERA DE LA OSSA REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO VIAL SANTIAGO	001797	29/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	PIU-12341	HUGO TORRES SILVA , CARMENZA PEREZ LOPEZ	002030	26/09/207	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MINMINAS

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

RODRIGO FRANCO

10

República de Colombia

Libertad y Orden

26 SET. 2017

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(002030)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PIU-12341"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes **HUGO HERNANDO TORRES SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.290, **CARMENZA PEREZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.704 y **GIOVANNY ALFREDO GAITAN ROA** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.860, radicaron el día 30 de septiembre de 2014, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON TERMICO**, ubicado en el municipio de **MOTAVITA**, Departamento de **BOYACA**, a la cual le correspondió el expediente No. **PIU-12341**.

Que mediante la Resolución No. 002855 del 26 de agosto de 2.016[1] se rechazó la propuesta de contrato de concesión No. PIU-12341 respecto del proponente GIOVANNY ALFREDO GAITAN ROA y se continúa el trámite con los proponentes HUGO HERNANDO TORRES SILVA y CARMENZA PEREZ LOPEZ. (Folios 51-52)

Que el día 27 de mayo de 2.016 se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **PIU-12341** y se determinó un área libre de 6,66591 hectáreas distribuidas en dos (2) zonas de alinderación y una exclusión, con las siguientes características:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 6,61159 HECTÁREAS

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,05432 HECTÁREAS

CUADRO DE SUPERPOSICIONES (Artículo 63 Código de Minas)

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
TITULOS	00836-15; Cod. RMN: HDNN-02	ARCILLA	74,2767%

Que adelantadas las actuaciones, mediante **AUTO GCM N° 000721 de fecha 28 de abril de 2.017**[2] (folios 76-78), se dispuso:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a los proponentes **HUGO HERNANDO TORRES SILVA** y **CARMENZA PEREZ LOPEZ**, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la*

[1] Notificada por Edicto No.GIAM-02189-2016 del 23 al 29 de septiembre de 2.016. (folio 59)
[2] Notificado por estado jurídico 075 de 17 de mayo de 2017 (folio 80)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PIU-12341"

---

presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desean aceptar, ***so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PIU-12341.***

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR *a los proponentes* ***HUGO HERNANDO TORRES SILVA*** *y* ***CARMENZA PEREZ LOPEZ****, para que dentro del término perentorio de* ***DIEZ (10) DÍAS*** *contados a partir del día siguiente la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito si renuncian o no al área superpuesta con el título N° 00836-15; Cod. RMN: HDNN-02; so pena de proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.5.2.1.2 del Decreto 1073 de 2015.*

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR *a los proponentes* ***HUGO HERNANDO TORRES SILVA*** *y* ***CARMENZA PEREZ LOPEZ****, para que dentro del término perentorio de* ***UN (1) MES,*** *contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia,* ***ADECUEN*** *la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para cada una de las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001,* ***so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PIU-12341."*** (Folios 76-78)

Que el día 15 de agosto de 2.017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. PIU-12341, en la cual se determinó que los términos para dar cumplimiento al **Auto GCM No. 000721 del 28 de abril de 2.017**, vencieron y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que los proponentes no manifestaron la aceptación de área, ni adecuaron el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. PIU-12341. (Folios 87-89)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...)****Peticiones incompletas y desistimiento tácito:*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...) (Subrayado fuera del texto)*

(...)Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PIU-12341"

---

notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

Que en atención a que los proponentes no se manifestaron frente al **Auto GCM No. 000721 del 28 de abril de 2.017** y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. PIU-12341, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **HUGO HERNANDO TORRES SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.290 y **CARMENZA PEREZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.704, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE.
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Aprobó. Omar Malagón- Abogado
Coordinador Contratación Minera
Vo.Bo. Eder Sanchez-Ingeniero de Minas.
Elaboró: Pilar Velásquez Abogada
Revisó: Gladys Pulido –Abogada

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(001797) 29 AGO. 2017

Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal N° **SGS-12271**

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016 y la Resolución 310 del 05 de mayo de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el día **28 de julio de 2017** el **CONSORCIO VIAL SANTIAGO 2017** identificado con el **NIT. 901076472-8**, radicó solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, destinados al: **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN BENITO ABAD, SANTIAGO APÓSTOL, EN EL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **SAN BENITO ABAD** en el departamento de **SUCRE**, la que se identifica con el No. **SGS-12271.**

Que evaluada técnicamente la solicitud el día **11 de agosto de 2017** (folios 28-30), se determinó:

> *"Se encontró que el área solicitada se encuentra libre de superposiciones con solicitudes y títulos, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud en estudio; por tanto el área libre susceptible de otorgar es de **11,1186 HECTAREAS, DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.*
>
> 4. *El plano allegado el día 01 de Agosto de 2017 mediante radicado No. 20175510181772, **CUMPLE** con la finalidad establecida en la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos. Folio 27.*
>
> 5. *Según certificación allegada por el solicitante, expedida por el **SECRETARIO DE PLANEACION, OBRAS PUBLICAS Y SANEAMIENTO BASICO** del **MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD-SUCRE**, el material será destinado para el proyecto: "**MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN BENITO ABAD, SANTIAGO APÓSTOL, EN EL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE**", objeto del contrato de Obra Pública N° 70678 LP-02-2017 entre el municipio de San Benito Abad y Consorcio Vial Santiago 2017. Folio 3.*
>
> 6. *El solicitante allegó certificación expedida por el **SECRETARIO DE PLANEACION, OBRAS PUBLICAS Y SANEAMIENTO BASICO del MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD-SUCRE**, en la cual se indican los trayectos a intervenir, la duración de los trabajos: (plazo de cinco (5) meses que se culminan el día 15 de noviembre de 2017) y el volumen de materiales de construcción a explotar (diez mil quinientos setenta y cinco metros cúbicos (10.575 m3)). Folio 3.*

Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal N° **SGS-12271**

7. *La solicitud en estudio se encuentra dentro de los predios vecinos o aledaños a los trayectos de vía a intervenir, por lo tanto se ajusta a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, complementado por el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013."*

Que en evaluación jurídica de fecha **18 de agosto de 2017** se determinó que la solicitud de Autorización Temporal cumple con la normatividad minera y en especial con el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, por lo que es viable conceder la Autorización Temporal No **SGS-12271.**

Que el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001 establece:

Art. 116. "Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

Que así las cosas de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, la solicitud de autorización temporal N° **SGS-12271**, es técnica y jurídicamente viable, y en tal virtud, se debe proceder a otorgar la misma.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible N° **SGS-12271** al **CONSORCIO VIAL SANTIAGO 2017** identificado con el **NIT. 901076472-8,** hasta el **15 de noviembre de 2017** contados a partir de la **inscripción en el Registro Minero Nacional**, para la explotación de **DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (10.575 M3)** de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** con destino al: **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN BENITO ABAD, SANTIAGO APÓSTOL, EN EL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **SAN BENITO ABAD** en el departamento de **SUCRE,** la que se identifica con el No. **SGS-12271,** y presenta la siguiente alinderación:

SOLICITANTES	CONSORCIO VIAL SANTIAGO 2017
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	Primer punto del polígono
PLANCHA IGAC DEL P.A.	53
MUNICIPIOS	SAN BENITO ABAD - SUCRE
AREA TOTAL	11,1186 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 11,1186 HECTÁREAS

PUNTO	*NORTE*	*ESTE*	*RUMBO*	*DISTANCIA*
PA - 1	1481405,0000	898987,0000	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1481405,0000	898987,0000	N 34° 36' 47.82" W	309.84 Mts
2 - 3	1481660,0000	898811,0000	N 37° 44' 12.31" E	290.83 Mts
3 - 4	1481890,0000	898989,0000	N 87° 4' 53.63" E	255.33 Mts
4 - 5	1481903,0000	899244,0000	S 4° 11' 44.33" W	259.7 Mts
5 - 6	1481644,0000	899225,0000	S 81° 23' 31.69" W	220.48 Mts
6 - 1	1481611,0000	899007,0000	S 5° 32' 43.14" W	206.97 Mts

ARTÍCULO SEGUNDO. La toma y utilización de los materiales por parte del titular deberá sujetarse a las normas legales y reglamentarias sobre preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que establece el Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Los minerales cuya explotación se autoriza mediante esta Resolución sólo podrán utilizarse con destino al: **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN BENITO ABAD, SANTIAGO APÓSTOL, EN EL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **SAN BENITO ABAD** en el departamento de **SUCRE.**

ARTÍCULO CUARTO. El **CONSORCIO VIAL SANTIAGO 2017** identificado con el **NIT. 901076472-8,** está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas el **CONSORCIO VIAL SANTIAGO 2017** identificado con el **NIT. 901076472-8** está obligado al pago de regalías que se causen como consecuencia de la explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago a la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. El **CONSORCIO VIAL SANTIAGO 2017** identificado con el **NIT. 901076472-8** está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a terminar la presente autorización temporal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las indemnizaciones a que haya lugar se regirán de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. El **CONSORCIO VIAL SANTIAGO 2017** identificado con el **NIT. 901076472-8** no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los

Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal N° **SGS-12271**

materiales de construcción explotados y no utilizados en **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN BENITO ABAD, SANTIAGO APÓSTOL, EN EL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **SAN BENITO ABAD** en el departamento del **SUCRE**; de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. La Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. El incumplimiento por parte del beneficiario de la autorización temporal, de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO VIAL SANTIAGO 2017** identificado con el **NIT. 901076472-8**, a través de su representante legal, o en su defecto procédase mediante aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda a la inscripción de la Autorización Temporal N° **SGS-12271**, de conformidad con el literal h) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

Dada en Bogotá, a 29 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Aprobó: Omar Ricardo Malagón Ropero – Coordinador Contratación y Titulación
Revisó: German Eduardo Vargas Vera –Abogado
Elaboró: Eliana Lebrador Flórez –Abogada
Ingeniero: Miller Andrés Galván Rodriguez